 <p>CURADURÍA URBANA 2 IBAGUÉ</p>	RESOLUCION No.73001-2-23-0360 Del 12 de julio del año 2023 Por la cual se declara un desistimiento y se archiva una solicitud	Hoja 1 de 3
--	--	-------------

El Curador Urbano No. 2 el Municipio de Ibagué (E), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **HECTOR GUIOVANNY RAMIREZ GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.391.079, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **JHON ALEJANDRO RAMIREZ ALDANA** identificado con C.C 1.144.083.634, para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, aportar y retirar documentos, disponer, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse en todos los actos administrativos encaminados a la obtención de la licencia.

Que el señor **JHON ALEJANDRO RAMIREZ ALDANA** identificado con C.C 1.144.083.634, en calidad de Apoderado, bajo radicación No. **73001-2-23-0080** de 10 de marzo de 2023, solicita Licencia de **CONSTRUCCION** en la modalidad **OBRA NUEVA**, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta en placa, del predio ubicado en el Lote 3 San Fernando, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-263977** y Ficha Catastral No. **01-04-0316-0081-000**.

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **23001200** entregada personalmente el día 13 de abril de 2023.

Que mediante Auto No. **73001-2-23-0254** del 29 de mayo de 2023, a solicitud del interesado, éste despacho amplió en quince (15) días hábiles los términos para atender las observaciones efectuadas.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de junio de 2023.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no dio cumplimiento en cuanto a: -.

REVISION LEGAL:

- No atendió observación de reubicar la valla y la foto que evidencie que puede ser leída por terceros desde la vía que da acceso al predio; allegó otra copia de la misma foto que se le observó.

REVISION ESTRUCTURAL:

Observaciones al estudio de suelos que afectan las condiciones de análisis de la cimentación

- El predio se encuentra en zona de amenaza media, por lo cual se debe presentar estudio detallado de amenaza y riesgo
- H.4.1 — GENERALIDADES
- Toda edificación debe soportarse sobre el terreno en forma adecuada para sus fines de diseño, construcción y funcionamiento. En ningún caso puede apoyarse sobre la capa vegetal, rellenos sueltos, materiales degradables o inestables, susceptibles de erosión, socavación, licuación o arrastre por aguas subterráneas. La cimentación se debe colocar sobre materiales que presenten propiedades mecánicas adecuadas en términos de resistencia y rigidez, o sobre rellenos artificiales, que no incluyan materiales degradables, debidamente compactados.
- En tal sentido se requiere una correcta clasificación del relleno existente para determinar su grado de compactación y composición granulométrica e identificación de suelos que puedan afectar el comportamiento del relleno.
- Adicional a lo anterior se debe presentar el respectivo análisis de Compactación diferencial

- H.10.2.2.3 — Compactación diferencial — Las condiciones del subsuelo se deben definir con suficiente detalle para que se pueda evaluar el potencial de compactación o densificación diferencial de los suelos durante una fuerte vibración del terreno. Los asentamientos diferenciales resultantes pueden ocasionar daño a las estructuras
- Los tipos de suelos que son susceptibles a licuación (suelos naturales relativamente sueltos, o rellenos de suelos no compactados o pobremente compactados) también son susceptibles a compactación. La compactación puede ocurrir en los suelos por encima y bajo el nivel freático.
- Adicional a lo anterior frente a los aspectos sísmicos y niveles de cimentación se debe tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 11-0987 de 2007, mediante el cual se adopta el régimen de microzonificación sísmica de Ibagué: (Rellenos y factores de amplificación por efectos topográficos).

REVISION GEOTECNICA:

- El predio se encuentra en zona de amenaza media, presenta estudio de amenaza y riesgo, sin embargo, el estudio concluye evidenciando inestabilidad de taludes y existencia de grandes volúmenes de rellenos antrópicos.
- el predio se encuentra en zona de amenaza media, no se logra sustentar la viabilidad técnica del desarrollo del mismo.
- para la definición de los perfiles sísmicos, no es congruente lo reportado en las líneas de refracción, el muestreo y la exploración geotécnica, adicionalmente no se atendieron las observaciones de lo contenido en la microzonificación sísmica de Ibagué y sus decretos reglamentarios para rellenos antrópicos.
- se debe considerar los aspectos de los rellenos antrópicos definidos en el estudio.
- se debe aplicar los criterios establecidos en la NSR-10 y microzonificación sísmica para el tipo de suelo (relleno antrópico) y morfología (taludes) del proyecto.
- frente a la presión admisible, profundidad de apoyo y cálculo de asentamientos se recomienda tener en cuenta los aspectos de los rellenos antrópicos dados en el estudio de riesgo.
- se presenta estudio de riesgo detallado, sin embargo el mismo no cumple el contenido mínimo de dichos estudios, frente a morfologías, geomorfologías, hidrología relacionada y demás, como aspectos más relevantes, se evidencia existencia de rellenos antrópicos mal constituidos, con registro fotográfico de alto grado de erodabilidad y taludes con condición inestable, lo que permite concluir la no viabilidad del proyecto frente a los aspectos de riesgos, así mismo en dicho estudio, se presenta información que indica rellenos antrópicos que condicionan los aspectos sísmicos y de cimentación, que no son acordes a los desarrollados en el proyecto.

REVISION ARQUITECTONICA:

- El proyecto arquitectónico no fue aprobado ya que el estudio de riesgo detallado anexo a la solicitud por encontrarse en ZONA DE AMENAZA MEDIA POR REMOCION EN MASA no cumple con los requisitos mínimos frente a morfologías, geomorfologías, hidrología relacionada y demás.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,



**RESOLUCION No.73001-2-23-0360
Del 12 de julio del año 2023
Por la cual se archiva una solicitud**

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-23-0080** del 10 de marzo de 2023, y en consecuencia **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.

Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

Artículo 2.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de julio de 2023



[Handwritten Signature]
SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha 21 JUL. 2023 se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado
[Handwritten Signature]
JHON ALEJANDRO RAMIREZ ALDANA
C.C. 1.144.083.634
Apoderado de:
HECTOR GUIOVANNY RAMIREZ GARZON

El notificador
[Handwritten Signature]
GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

En (la) Los Señor(a) (es) Hector G. Ramirez

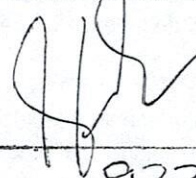
Identificado(a)(s) con CC No. 93.391.079

como titular y/o apoderado(a) manifiesta que, una vez
leída integralmente el acto administrativo, RENUNCIA a los
términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, para la

interposición de los recursos de vía gubernativa de la

Resolución No. 23-0360 de 12-julio-2023

hecho, 21 JUL. 2023

Firma: 

93391079 JG Ib93



ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-23-0080

Fecha: 10-03-2023

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

DEJA CONSTANCIA

Que el día veintiuno (21) de julio de 2023, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-23-0360** del 12 de julio de 2023 y manifestó expresamente que renuncia a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para interponer recurso vía gubernativa, contra la Resolución en mención.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el veinticuatro (24) de julio de 2023 y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, el día veinticuatro (24) del mes de julio de 2023


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gilt/S